



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2013)

A.I. N° 187

Radicado: 18-205-40-89-001-2023-00024-00

OBJETO:

Decidir la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, en nombre propio, contra DENI YOHANA GALINDO QUINTANA.

SE CONSIDERA:

El despacho mediante auto del 3 de agosto de 2023, ordeno seguir adelante con la ejecución de conformidad con el auto 023 del 1 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra la demandada DENI YOHANA GALINDO QUINTANA; de igual manera, se dispuso que una vez en firme esa decisión, la parte interesada podría presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el numeral 1° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

El 3° de octubre de 2023, el demandante, presentó la liquidación del crédito y la Secretaría dio traslado de ésta conforme lo dispone el Artículo 110 *ídem*, en la forma indicada en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que se hubiera hecho ninguna objeción.

En la liquidación presentada por el demandante se observa que los intereses corrientes fueron liquidados desde el 5 de enero de 2020, hasta el 5 de enero de

2022, a una tasa del 2.14% y sobre los intereses moratorios, contados desde el 6 de enero de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023, aplicó una tasa del 3.0%, lo que significa que aplicó una tasa de interés fija, tanto para los intereses corrientes, como los moratorios, siendo aquellas totalmente diferentes a la tasa máxima legal permitida, al efectuarse la liquidación mes a mes.

Por ello, el despacho acogiendo la facultad otorgada en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, efectuará una modificación en la liquidación del crédito presentada, quedando establecida según la tabla que se incorpora.

Como quiera que la liquidación presentada por la parte demandante, ha sido modificada por el despacho, no es posible acceder a la renuncia a términos de ejecutoria manifestada por el abogado, porque la presente decisión admite recurso de apelación conforme al numeral 3° del artículo 446 del CGP, al haberse modificado de oficio.

Sobre la solicitud de disponer el pago de los depósitos judiciales, se deniega por improcedente, toda vez que la medida cautelar solicitada y decretada obra sobre un vehículo de propiedad de la demandada y no sobre sumas de dinero sobre las cuales se hayan constituido títulos de depósito judicial dentro de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

Primero: Denegar la liquidación de intereses corrientes o remuneratorios presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

Segundo: Modificar la liquidación presentada por la parte demandante, conforme la siguiente tabla:

VALOR CAPITAL 5.000.00
0 Interés que viene: 0

VIGENCIA		INT. ANUAL CTE.	DÍAS	TASA INT. CTE. MENS	INTERES CORRIENTES	ABONO A CAP.	CAP. MAS INT. CORRIENTE
DESDE	HASTA						
1-ene-20	30-ene-20	18,77	25	1,56	65.174		5.065.174
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	1,59	79.417		5.144.590
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	1,58	78.958		5.223.549
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	1,56	77.875		5.301.424
1-may-20	30-may-20	18,19	30	1,52	75.792		5.377.215
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	1,51	75.500		5.452.715
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	1,51	75.500		5.528.215
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	1,52	76.208		5.604.424
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	1,53	76.458		5.680.882
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	1,51	75.375		5.756.257
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	1,49	74.333		5.830.590
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	1,46	72.750		5.903.340
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	1,44	72.167		5.975.507
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	1,46	73.083		6.048.590
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	1,45	72.542		6.121.132

1-jun-22	30-jun-22	20,4	30	2,55	127.500	5.691.583
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	2,66	133.000	5.824.583
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	2,78	139.000	5.963.583
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	147.000	6.110.583
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	154.000	6.264.583
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	161.000	6.425.583
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	3,46	173.000	6.598.583
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	3,61	180.500	6.779.083
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	188.500	6.967.583
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	3,86	193.000	7.160.583
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	196.000	7.356.583
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	189.000	7.545.583
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	186.000	7.731.583
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	3,67	183.500	7.915.083
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	3,59	179.500	8.094.583
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,5	175.000	8.269.583
Intereses Moratorios Causados					3.269.583	

Cuarto: Aprobar como liquidación del crédito actualizada al 30 de septiembre de 2023, la siguiente relación de conceptos y valores, de conformidad con la parte considerativa:

Capital	5.000.000
Intereses remuneratorios	1.779.896
Intereses moratorios	3.269.583

Otros conceptos	0
Total Liquidación	10.049.479

Quinto: Denegar el pago de los títulos de depósito judicial, por las razones indicadas en la parte considerativa.

Sexto: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Séptimo: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a Despacho para decidir lo correspondiente a las Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE
Juez

Dejo constancia que, el anterior auto se notifica en el estado No. 90 del 28 de octubre de 2023, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Dina M. Muñoz Perdomo
Secretaria

Firmado Por:

German De Jesus Hoyos Rave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12beddb3da81a44377d4e2ee94a367d8f135f34777f36938c9f900a1974970de**

Documento generado en 31/10/2023 11:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 9ª No. 3-50 Esquina. Casa Cural –Barrio El Centro.

E-mail. jprmpalcllo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Whatsapp: 320 833 5451